

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

#### CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 09 de diciembre del 2019, la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Igualapa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2020, en los siguientes términos:

### "METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En al apartado de "Antecedentes Generales" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado "Consideraciones" los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de "Conclusiones", el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2020 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

### I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio de fecha 15 de octubre de 2019, el C. Apolonio Álvarez Montes, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Igualapa**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de



la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Igualapa**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2020.

Que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 22 de octubre del año dos mil diecinueve, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXII/2DO/SSP/DPL/0395/2019 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

#### II. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local; 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Igualapa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2020, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracciones VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 10 de octubre de 2019, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron,



discutieron y aprobaron por **Unanimidad** la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Igualapa**, Guerrero, para el ejercicio fiscal **2020**.

Que en el análisis de la iniciativa que nos ocupa, esta Comisión dictaminadora tuvo a bien llamar a reunión de trabajo al Honorable Ayuntamiento Municipal de **Igualapa**, Guerrero, el día 11 de noviembre de 2019, a las 11:00 horas en la Sala Legislativa "José Francisco Ruiz Massieu", de este Honorable Congreso del Estado, con el objeto de ampliar la información presentada y hacer las aclaraciones pertinentes respecto a las observaciones presentadas por los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, entre otros, sobre el desglose de los ingresos y lo relativo al cobro por los servicios de alumbrado público, su mantenimiento y conservación.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Igualapa**, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

### III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Igualapa, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2019, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos,



participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2019."

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

#### IV. CONCLUSIONES

**Primera.-** Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Igualapa**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y



aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

**Segunda.-** Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Igualapa**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

**Tercera.-** Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Igualapa**, **Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2020, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Cuarta.- Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Igualapa, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020.

Quinta.- Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes, así como la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

**Sexta.-** Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de



"otros", "otras no especificadas" y "otros no especificados", lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

**Séptima.-** Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Igualapa, Guerrero,** para el ejercicio fiscal de 2020, constató que **no se observan nuevos conceptos** de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que las cuotas, tasas o tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los del ejercicio inmediato anterior de 2019, **se dio un incremento del 3 % para el ejercicio fiscal 2020,** y atendiendo lo dispuesto en el numeral X del Acuerdo Parlamentario emitido por esta Comisión y aprobado por el pleno de esta Soberanía, donde se establecen los criterios aplicables en el análisis de las iniciativas de ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2020, se hicieron las adecuaciones pertinentes en algunas tarifas.

Octava.- Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, fue estructurada y ajustada conforme a los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Novena.- Que en cuanto hace al artículo 6 de la Iniciativa de Ley, respecto a las fracciones VII y VIII, esta Comisión de Hacienda, determina modificar el monto del cobro, en vittud de que la tarifa establecida para las mismas, ya que de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal del Estado, en su artículo 52, fracciones VII y VIII, establece que se debe cobrar por dichos conceptos el valor equivalente hasta 7 y 4 unidades de medida y actualización (UMAS), por lo que se determinó tomar como referente la tarifa del año anterior y estipular el cobro adecuado.

**Décima.-** Que en los mismos términos, esta Comisión de Hacienda advierte que los cobros señalados en las **fracciones I, II y III, del artículo 7** que se incluye a la iniciativa que se dictamina, se ajustan dentro del rango establecido en el párrafo segundo del artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal, que señala lo relativo a los establecimientos o locales comerciales que se dediquen a la explotación de diversiones o juegos de entendimiento, se modificará el cobro por el valor equivalente de la unidad de medida y actualización (UMAS) por lo que se



determinó tomar como referente la tarifa del año anterior, conviertiendo su valor equivalente en UMAS.

Décima Primera.- Que esta Comisión Dictaminadora, tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario estaría violando el principio de equidad tributaria; y avalado por la Coordinación General de Catastro de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante oficio número SEFINA/SI/CGC/884/2019, de fecha 14 de octubre del presente año, emitido por el Coordinador ahí que a juicio de esta Comisión de Hacienda, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 8º de la iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de Igualapa, Guerrero, se encuentran dentro de los parámetro de tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, adecuándolas del 12 al millar anual al 6 al millar anual en la ley para el ejercicio fiscal 2020.

**Décima Segunda.-** Que en la observancia de la iniciativa de Ley de Ingresos, se observa dentro del Titulo Cuarto, Capítulo Primero, Sección Primera, hace falta el artículo 19, por lo que esta Comisión Dictaminadora, para no limitar en sus ingresos, considera integrarlo quedando así dentro de la iniciativa de la manera siguiente:

"ARTÍCULO 19.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación se cubrirán derechos en razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate."

Décima Tercero.- Que esta Comisión dictaminadora, con fundamento en la fracción XXIII del Acuerdo Parlamentario aprobado por esta Sexagésima Segunda Legislatura, donde se establecen los criterios aplicables en el análisis de las Iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2020, consideró pertinente adicionar a la fracción XV a la iniciativa que se dictamina, en el Artículo 37, a efecto de que se considere el que la constancia de pobreza y registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, como GRATUITO; lo anterior, conforme lo establecido en el párrafo octavo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que señala el derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata. Asimismo, establece la obligación del Estado, de garantizar el cumplimiento de estos derechos y la obligación del Estado, de garantizar el cumplimiento de estos



derechos y la obligación de la autoridad competente, de expedir de manera gratuita la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

### "ARTÍCULO 37.-...

"I. Constancia de pobreza.

**GRATUITA** 

II al XIV...

XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento

GRATUITA"

**Décima Tercera.-** De la observancia de la iniciativa de ley de ingresos en el Título Cuarto, Capítulo Primero, en materia de Servicios Generales del Rastro Municipal, se encuentran unos rubros de los Servicios Generales en Panteones, por lo que esta Comisión Dictaminadora acuerda que se adecuan ambos rubros, plasmados en los artículos 39 y 40, de la manera siguiente:

### "SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 39.-** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

### A. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIELO DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1 Vacuno.	\$229.00
2 Porcino.	\$117.00
3 Ovino.	\$102.00
4 Caprino.	\$95.00
5 Aves de corral.	\$4.00

### B. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1 Vacuno, equino, mular o asnal.	\$33.00
2 Porcino.	\$16.00
3 Ovino.	\$12.00
4 Caprino.	\$12.00



#### C. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1 Vacuno.	\$57.00
2 Porcino.	\$39.00
3 Ovino.	\$16.00
4 Caprino.	\$16.00

### SECCIÓN NOVENA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 40.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$102.00
II. Exhumación por cuerpo:	<b>#225.00</b>
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$235.00
<ul> <li>b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios</li> </ul>	\$470.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$128.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$103.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$114.00
c) A otros Estados de la República	\$229.00
d) Al extranjero	\$16.00"

Décima Cuarta.- Que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, a efecto de no lesionar los ingresos del municipio de Igualapa, consideran procedente modificar la sección Décima Primera y sus los artículos 42 y 43 de la Iniciativa, relativo al cobro por el Servicio de alumbrado público, a efecto de que el uso y aplicación de la fórmula para el cobro de dicho derecho, por cuenta del municipio, por lo que en sincronía con lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley de Hacienda Municipal, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, acordaron procedente modificar los artículos e integrar los artículos 40, 41, 42 y 43 relativos al Derecho de Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público, a la Ley de Ingresos del Municipio en mención, para quedar como sigue:



### "SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DERECHO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 40.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

Para los efectos de la presente ley, ste derecho será identificado y reconocido como Derecho de Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público.

Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa o negocio.

**ARTÍCULO 41.-** Servirá de base para el cálculo del costo de este derecho, el importe total del gasto anual que calcule este Ayuntamiento, el cual comprenderá los siguientes componentes:

- I. Costo promedio anual del consumo de la energía eléctrica causada por el alumbrado público en el ejercicio fiscal anterior;
- II. Monto de los gastos erogados con motivo de las adquisiciones o contrataciones necesarias para la ampliación o extensión de la infraestructura del alumbrado público municipal: postes, lámparas, cableado y todo material o recurso humano que se utilice para la prestación del servicio por primera vez;
- III. Monto de los gastos de operación y mantenimiento en el correcto funcionamiento del alumbrado público existente, y
- IV. El monto que genere el gasto por la recaudación del Derecho, cuando se realice por un tercero.

**ARTÍCULO 42.-** Determinada la base en los términos establecidos en el artículo que antecede, la tarifa se obtendrá distribuyendo el monto total en forma justa, proporcional y equitativa, entre los contribuyentes que utilizan el servicio de alumbrado público, atendiendo a la clasificación siguiente:



### I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN:

CUOTA	

CONCEPTO	
a) Dentro del Primer cuadro de la ciudad	19.00
b) Económica	13.00
c) En colonias o barrios populares.	9.00
d) Precarias	5.00

### II. PREDIOS:

CII	OTA	
	$\sigma$	

CONCEPTO	1 000
a) Predios rústicos, urbanos o baldíos	10.00

### III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:

CUOT	'Λ	
CUUI	A	

CONCEPTO	
a) Micro	75.00
b) Pequeño	150.00
c) Mediano	240.00
d) Grande	300.00

### III. ESTABLECIMIENTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS E INDUSTRIALES:

CUOTA

CONCEPTO	
a) Micro	250.00
b) Pequeño	340.00
c) Mediano	450.00
d) Grande	600.00



ARTÍCULO 43.- La contribución será mensual, pudiendo liquidarse bimestralmente en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente, y serán cubiertas en la Tesorería Municipal o en las oficinas de la Institución que, previo a la celebración del convenio que apruebe el Cabildo para que se haga cargo de la elaboración y distribución de los recibos, así como para recibir el pago de este derecho en sus cajas recaudadoras.

Podrá pagarse en forma anual y anticipada este derecho obteniendo los estímulos fiscales o descuentos que por pronto pago a razón del 5 por ciento de lo que haya pagado en el año inmediato anterior."

**Décima Quinta.-** Esta Comisión de Hacienda observó que en la iniciativa de Ley de Ingresos que se analiza, en la Sección Décima Octava, Artículo **48**, en el apartado "Registro Civil", no se desglosaban los costos y sólo contenía la situación "en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente", por lo que esta Comisión dictaminadora procedió a modificar el artículo antes citado, en razón de que en la Ley de Ingresos del Estado no existen cobros impositivos para los Municipios, quedando su texto de la siguiente manera:

"Artículo 48.- El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones de acuerdo al convenio de transferencia de funciones, suscrito con el gobierno del Estado".

**Décima Sexta.-** En la observancia en la Iniciativa de Ley de Ingresos, la Comisión de Hacienda, observó en Título Quinto, Capítulo Primero en las secciones Quinta, Sexta, Séptima, Octava y Novena, que se encuentra su respetivo título sin orden alguno. Por lo que de conformidad con el Acuerdo Parlamentario que determina los Criterios para la dictaminación de las Leyes de Ingresos de los Municipios para el Ejercicio 2020, en su fracción XI, que establece que los conceptos de cobro deberán estar ubicados en el rubro de ingreso que correspondan, por tal motivo, se hicieron las adecuaciones pertinentes para un mejor entendimiento en los rubros y en los respectivos cobros.

**Décima Séptima.-** Por otra parte, esta Comisión estimó procedente modificar el inciso a) y eliminar el inciso c), recorriéndose los subsecuentes incisos del **artículo 49** de la iniciativa en análisis, referente a los **servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales como son recolección de perros callejeros y perros indeseados,** para hacerlo acorde con el Decreto Número 232, por el que se reforman , adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499 y de la



Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, relativo al maltrato o crueldad en contra de los animales, en el que se establece lo que se entiende por animal abandonado o en situación de calle, a aquel que fue protegido y cuidado por una o varias personas, siendo abandonado por éstas, sin considerar la dependencia para su vida a ellas. Provocando que éste o éstos vivan en la intemperie sin cuidados, protección y alimentación, exponiendo cotidianamente su vida. Quedando el artículo como sigue:

"ARTÍCULO 49.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

"a) Recolección de perros abandonados o en situación de \$159.00 b) a la g)..."

**Décima Octava.-** En el Título Sexto, Capítulo Primero, Sección Segunda, que trata de las Concesiones y Contratos, que los ayuntamientos pueden percibir por las concesiones y contratos sobre los servicios públicos municipales, se observó la falta de los servicios que puede percibir el ayuntamiento, por lo que esta Comisión de Hacienda, consideró integrar los servicios correspondientes, para evitar que el ayuntamiento tenga un menoscabo en el cobro de los mismos, por lo que queda de la siguiente manera:

### "SECCIÓN SEGUNDA CONCESIONES Y CONTRATOS

**ARTÍCULO 80.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

- I. Venta de esquilmos
- II. Contratos de aparcería
- III. Desechos de basura
- IV. Objetos decomisados
- V. Venta de leyes y reglamentos
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC)	\$77.00
---	---------

\$29.00

b) Aviso de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)

c) Formato de licencia \$66.00"



**Décima Novena.-** Que esta Comisión de Hacienda, estima pertinente atender el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha señalado en diversas resoluciones el principio de que las contribuciones deben estar plenamente establecidas, de igual forma y en base al principio de legalidad que debe regir en una norma impositiva, se estima procedente integrar en la presente ley, el artículo 83 referente a las multas de Transito y Vialidad.

De igual forma y para el efecto de hacer congruente la propuesta que se realiza en el presente artículo se considerarán los supuestos referente a las infracciones que se cometan, para el efecto de hacerlo acorde a la propuesta de iniciativa de ley de ingresos que se propone, ajustando los parámetros de cobro.

Dicho artículo queda en los términos siguientes:

"ARTICULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de Transito y Vialidad aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio, en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Estado de Guerrero en vigor; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente, atendiendo a la tarifa siguiente:

### a) PARTICULARES.

Concepto	UMA'S
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
3. Por circular con documento vencido	2.5
4. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	2.5
5. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
6. Atropellamiento causando lesiones (consignación)	30
7. Atropellamiento causando muerte (consignación)	100



8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	10
16. Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17. Circular en sentido contrario.	2.5
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19. Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5



26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27. Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5
28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	100
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños)	20
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	2
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	5
35. Estacionarse en boca calle.	2
36. Estacionarse en doble fila.	2
37. Estacionarse en lugar prohibido.	2
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	2.5
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	5
43. Invadir carril contrario	5
44 Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo	10



45. Manejar con exceso de velocidad.	10
46. Manejar con licencia vencida.	2.5
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	5
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51. Manejar sin licencia.	2.5
52. Negarse a entregar documentos.	2.5
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	2.5
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55. No esperar boleta de infracción.	2.5
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58. Pasarse con señal de alto.	2.5
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60. Permitir manejar a menor de edad.	5
61. Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64. Tirar obietos o basura desde el interior del vehículo	5



65. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	
66. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	
67. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68. Usar innecesariamente el claxon.	10
69. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia er vehículos particulares.	15
70. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71. Volcadura o abandono del camino.	8
72. Volcadura ocasionando lesiones	10
73. Volcadura ocasionando la muerte	100
74. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
75. Conducir sin el equipo de protección (Motocicletas)	2.5
b) SERVICIO PÚBLICO.	
Concepto	UMA'S
1. Alteración de tarifa.	5
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3. Circular con exceso de pasaje.	5
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5. Circular con placas sobrepuestas.	6
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7. Circular sin razón social	3



8. Falta de la revista mecánica y confort.	3
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	3
11. Maltrato al usuario	8
12. Negar el servicio al usurario.	8
13. No cumplir con la ruta autorizada.	8
14. No portar la tarifa autorizada.	20
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	20
16. Por violación al horario de servicio (combis)	5
17. Transportar personas sobre la carga.	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

Vigésima.- Que es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes históricos de recaudación obtenida en el ejercicio inmediato anterior, y a los programas de recaudación que tengan contemplados implementar, por lo que esta Comisión de Hacienda con fundamento en la fracción I del Acuerdo Parlamentario aprobado por el pleno de esta Soberanía donde se establecen los criterios aplicables en el análisis de las iniciativas de ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2020, determinó contemplar y respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones originalmente propuestas por el Cabildo Municipal de Igualapa, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), respecto de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, determinó respetar los montos y conceptos de ingresos totales proyectados sobre ingresos reales contenidos en su presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2020 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de ahí que el artículo 104 consigna que



la Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$54'325,275.41 (Cincuenta y cuatro millones trescientos veinticinco mil doscientos setenta y cinco pesos 41/100 M.N).

Vigésima Primera.- Que de la observancia de los Artículos Transitorios de la presente iniciativa de ley de ingresos, se observa que el Artículo Décimo Transito estipula que se faculta al representante del Ayuntamiento y jefe de administración municipal para establecer cualquier estímulo fiscal, con fundamento en la fracción II del Acuerdo Parlamentario aprobado por el pleno de esta Soberanía donde se establecen los criterios aplicables en el análisis de las iniciativas de ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2020, determinó, que conforme lo establecido por el artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre establece que no se deberán contemplar facultades discrecionales de los ayuntamientos o en su caso, del Presidente Municipal ni de ninguna autoridad, para otorgar estímulos fiscales de manera directa, lo que esta Comisión de Hacienda acuerda se suprima dicho Artículo décimo Transitorio, recorriéndose los demás artículos transitorios para que se adecue en la ley.

**Vigésima Segunda.-** Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

**Vigésima Tercera.-** Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho".

Que en sesiones de fecha 09 de diciembre del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de



Igualapa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2020. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 301 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALAPA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Igualapa, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; funciones; atribuciones; servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirán durante el ejercicio fiscal de 2020, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

#### I. IMPUESTOS:

- a) Impuestos sobre los ingresos
  - 1. Diversiones y espectáculos públicos.

#### b) Impuestos sobre el patrimonio

- 1. Predial.
- 2. Sobre Adquisiciones de Inmuebles

#### c) Accesorios

- 1. Actualización
- 2. Recargos
- 3. Multas
- 4. Gastos de Ejecución

### d) Otros Impuestos

- 1. Adicionales
- e) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
- 1. Rezagos de impuesto predial.



#### II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

- a) Contribuciones de mejoras por obras públicas
  - 1. Cooperación para obras públicas.
- b) Contribuciones especiales.
  - 1. Pro bomberos.

#### III. DERECHOS

- a) Derechos por prestación de servicios.
  - 1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
- 2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
  - 3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
  - 4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
  - 5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
  - 6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones,

### duplicados y copias.

- 7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
- 8. Servicios generales del rastro municipal.
- 9. Servicios generales en panteones.
- 10. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 11. Derecho de Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público.
- 12. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- 13. Por el uso de la vía pública.
- 14. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
- 15. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- 16. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del

#### Estado.

- 17. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
  - 18. Servicios municipales de salud.
  - 19. Escrituración.
  - 20. Pro-ecología.



21. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

### b) Otros derechos.

1. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

### c) Accesorios.

- 1. Actualización.
- 2. Recargos.
- 3. Multas, y
- 4. Gastos de ejecución.

### d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

#### **IV. PRODUCTOS:**

### a) Productos de tipo corriente

- 1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
  - 2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
  - 3. Corrales y corraletas.
  - 4. Corralón municipal.
  - 5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
  - 6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
  - 7. Balnearios y centros recreativos.
  - 8. Estaciones de gasolina.
  - 9. Baños públicos.
  - 10. Centrales de maquinaria agrícola.
  - 11. Asoleaderos.
  - 12. Talleres de huaraches.
  - 13. Granjas porcícolas.
  - 14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
  - 15. Servicio de protección privada.
  - 16. Productos diversos.

#### b) Productos de capital

- 1. Productos financieros
- c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.



1. Rezagos de productos.

#### V. APROVECHAMIENTOS:

### a) De tipo corriente

- 1. Reintegros o devoluciones.
- 2. Concesiones y contratos.
- 3. Multas fiscales.
- 4. Multas administrativas.
- 5. Multas de tránsito municipal.
- 6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
  - 7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
  - 8. Donativos y legados.
  - 9. Bienes mostrencos.
  - 10. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
  - 11. Cobros de seguro por siniestros.

### b) Accesorios de aprovechamientos

- 1. Recargos
- 2. Intereses Moratorios
- 3. Gastos de notificación y ejecución

### c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

#### VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

#### a) Participaciones

- 1. Fondo General de Participaciones (FGP).
- 2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- 3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

#### b) Aportaciones

- 1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
- 2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

### c) Convenios

### **VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

- Provenientes del Gobierno del Estado.
- 2. Provenientes del Gobierno Federal.
- 3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- 4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.



- 5. Ingresos por cuenta de terceros.
- 6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- 7. Otros ingresos extraordinarios.

**ARTÍCULO 2.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4.-** La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y/o en otras que tengan atribuciones delegadas para el efecto y se concentrará a la caja general de aquélla.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinados impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos.

Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas, tasas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.-** Para la aplicación de esta Ley el Municipio cobrarán de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

### TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

### CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

### SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:



I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, e	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	4.43 Umas
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.67 Umas
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

**ARTÍCULO 7.-** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	3.93 Umas
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por	2.36 Umas
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por	1.57 Umas



### CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

**ARTÍCULO 8.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 6 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII.- Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 6 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.



Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta del Municipio.

El Municipio que no cuenten con Ley de Ingresos, deberán sujetarse a lo indicado en la Ley de Ingresos para el Municipio del Estado de Guerrero.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

### SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

**ARTÍCULO 9.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la respectiva Ley de Hacienda Municipal vigente.

### CAPÍTULO TERCERO ACCESORIOS

### SECCIÓN TERCERA ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 10.- Son accesorios de los Impuestos los siguientes conceptos.

- Actualización;
- II. Recargos;
- III. Multas; y
- IV. Gastos de ejecución.

### CAPÍTULO CUARTO OTROS IMPUESTOS

### SECCIÓN ÚNICA IMPUESTOS ADICIONALES

**ARTÍCULO 11.-** Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales



- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional procaminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 11 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio como turísticas, además del 15% pro- educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 41 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de para abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal del Municipio, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados autoridades de tránsito establecidos en el artículo 44 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

## CAPÍTULO QUINTO IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

### SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

**ARTÍCULO 13.-** Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.



### TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES

### CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

### SECCIÓN ÚNICA COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO** 14.- Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal Municipal Número 152.

Para el cobro de esta contribución el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal:
  - b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
  - c) Por tomas domiciliarias;
  - d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
  - e) Por guarniciones, por metro lineal; y
  - f) Por banqueta, por metro cuadrado.

### CAPÍTULO SEGUNDO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

### SECCIÓN ÚNICA PRO-BOMBEROS

**ARTÍCULO 15.-** Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;



- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

### TÍTULO CUARTO DERECHOS

### CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

# SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

**ARTÍCULO 16.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

#### A. Económico

a) Casa habitación de interés social	\$634.00
b) Casa habitación de no interés social	\$685.00
c) Locales comerciales	\$795.00
d) Locales industriales	\$1.034.00



e) Estacionamientos	\$637.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores,	
Obras complementarias en áreas exteriores, Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$675.00
g) Centros recreativos	\$795.00
B. De segunda clase	
a) Casa habitación	\$1,155.00
b) Locales comerciales	\$1,142.00
c) Locales industriales	\$1,144.00
d) Edificios de productos o condominios	\$1,144.00
e) Hotel	\$1,718.00
f) Alberca	\$1,144.00
g) Estacionamientos	\$1,034.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$1,034.00
i) Centros recreativos	\$1,144.00
C. De primera clase:	
a) Casa habitación	\$2,290.00
b) Locales comerciales	\$2,512.00
c) Locales industriales	\$2,512.00
d) Edificios de productos o condominios	\$3,435.00
e) Hotel	\$3,658.00
f) Alberca	\$1,718.00
g) Estacionamientos	\$2,290.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$2,512.00
i) Centros recreativos	\$2,631.00



### D. De lujo

a) Casa habitación residencial	\$4,629.00
b) Edificios de productos o condominios	\$5,610.00
c) Hotel	\$6,868.00
d) Alberca	\$2,286.00
e) Estacionamientos	\$4,575.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores	\$5,723.00
g) Centros recreativos	\$6,867.00

**ARTÍCULO 17.-** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación se cubrirán derechos en razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 18.-** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 19.-** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$31,745.00
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$317,453.00
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$529,087.00
d)	De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$1,057,939.00
e)	De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$2,116,350.00



f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de y más de \$3,174,526.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los costos hasta en un 100%.

**ARTÍCULO 20.-** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) Con superficie menor a 300.00 m2,	12 meses
b) De más de 300.00 m2 a 1000.00 m2	18 meses
c) Mayor a 1000.00 m2	24 meses

**ARTÍCULO 21.-** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 16.

**ARTÍCULO 22.-** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.00
b) En zona popular, por m2.	\$4.00
c) En zona media, por m2.	\$5.00
d) En zona comercial, por m2.	\$8.00
e) En zona industrial, por m2.	\$10.00
f) En zona residencial, por m2.	\$12.00
g) En zona turística, por m2.	\$14.00

### SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

**ARTÍCULO 23.-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.



**ARTÍCULO 24.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

#### A. Zona urbana

a) Popular económica	\$25.00
b) Popular	\$29.00
c) Media	\$35.00
d) Comercial	\$39.00
e) Industrial	\$46.00

### B. Zona de Lujo

a) Residencial	\$58.00
b) Turística	\$59.00

### SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

**ARTÍCULO 25.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que el solicitante haya cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 26.**- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 16 del presente ordenamiento.

### SECCIÓN CUARTA

PERMISOS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 27.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de



manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$76.00
b) Adoquín.	\$59.00
c) Asfalto.	\$41.00
d) Empedrado.	\$28.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**ARTÍCULO 28.-** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para el Municipio del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

a) Por la inscripción.	\$1,118.00
b) Por la revalidación o refrendo del registro.	\$556.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 29.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de ejecución de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:



- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 30.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

#### Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.00
b) En zona popular, por m2.	\$3.00
c) En zona media, por m2.	\$5.00
d) En zona comercial, por m2.	\$7.00
e) En zona industrial, por m2.	\$8.00
f) En zona residencial, por m2.	\$12.00
g) En zona turística, por m2.	\$14.00
h) Predios rústicos, por m2.	\$3.00

**ARTÍCULO 31.-** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

#### A. Predios urbanos:

\$3.00
\$5.00
\$6.00
\$10.00
\$18.00
\$24.00
\$27.00
\$3.00



Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

#### A. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.00
h) En zone nonular norm?	<b>#2.00</b>
b) En zona popular, por m2.	\$3.00
c) En zona media, por m2.	\$5.00
d) En zona comercial, por m2.	\$6.00
e) En zona industrial, por m2.	\$8.00
f) En zona residencial, por m2.	\$12.00
g) En zona turística, por m2.	\$14.00

**ARTÍCULO 32.-** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$114.00
II. Criptas.	\$114.00
III. Barandales.	\$67.00
IV. Circulación de lotes.	\$69.00
V. Capillas.	\$229.00

#### SECCIÓN QUINTA PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.

**ARTÍCULO 33.-** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

- i. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- ii. Almacenaje en materia reciclable. III. Operación de calderas.
- iii. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- iv. Establecimientos con preparación de alimentos.



- v. Bares y cantinas.
- vi. Pozolerías.
- vii. Rosticerías.
- viii. Discotecas.
- ix. Talleres mecánicos.
- x. Talleres de hojalatería y pintura.
- xi. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- xii. Talleres de lavado de auto.
- xiii. Herrerías.
- xiv. Carpinterías.
- xv. Lavanderías.
- xvi. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- xvii. Venta y almacén de productos agrícolas.

**ARTÍCULO 34.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 33, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

## SECCIÓN SEXTA POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

**ARTÍCULO 35.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$64.00
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$69.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$159.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$67.00
<ul><li>V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.</li><li>VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:</li></ul>	\$64.00
a) Por apertura.	\$493.00
b) Por refrendo.	\$246.00



VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$238.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$64.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$159.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$64.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto	\$127.00
XI. Certificación de firmas	\$128.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en I Ayuntamiento	os archivos del
a) Cuando no exceda de tres hojas	\$66.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$7.00
XIII. Expedición de planos en número superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$69.00
XIV Constancias certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan	m
a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación	\$128.00
XV Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITO

#### SECCIÓN SÉPTIMA COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 36.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia, se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

#### A. CONSTANCIAS.

1 Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$64.00
2 Constancia de no propiedad.	\$128.00
3 Constancia de factibilidad de uso de suelo.	
a) Habitacional	\$220.00
c) Comercial, Industrial o de servicios	\$441.00



4 Constancia de no afectación.	\$265.00
5 Constancia de número oficial.	\$136.00
6 Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	\$79.00
7 Constancia de no servicio de agua potable.	\$79.00
B. CERTIFICACIONES.	
1 Certificado del valor fiscal del predio.	\$128.00
2 Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$136.00
3 Certificaciones de avalúos catastrales que tengan que surtir efe ISSSTE	ctos ante el
a) De predios edificados	\$128.00
b) De predios no edificados	\$66.00
4 Certificación de la superficie catastral de un predio	\$240.00
5 Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$79.00
6 Certificados catastrales de inscripción, a los que se expladaduisición de inmuebles:	idan por la
a) Hasta 13,398.18, se cobrarán	\$128.00
b) Hasta 26,796.40, se cobrarán	\$573.00
c) Hasta 53,592.81, se cobrarán	\$1,145.00
d) Hasta 107,185.62, se cobrarán	\$1,718.00
e) De más de 107,185.62, se cobrarán	\$2,363.00



#### C. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$64.00
2 Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$64.00
3 Copias heliográficas de planos de predios.	\$128.00
4 Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$128.00
5 Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$172.00
6 Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$64.00

#### **D. OTROS SERVICIOS:**

- 1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de: \$478.00
- 2. Por los planos de deslinde catastral.

#### A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	\$365.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$637.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$955.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,273.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,591.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,910.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$27.00



#### B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$238.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$477.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$716.00
d) De más de 1,000 m2.	\$992.00

#### C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$318.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$637.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$955.00
d) De más de 1,000 m2.	\$1,271.00

## SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 37.-** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

## A. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIELO DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1 Vacuno.	\$229.00
2 Porcino.	\$117.00
3 Ovino.	\$102.00
4 Caprino.	\$95.00
5 Aves de corral.	\$4.00

#### B. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1 Vacuno, equino, mular o asnal.	\$33.00
2 Porcino.	\$16.00
3 Ovino.	\$12.00
4 Caprino.	\$12.00



#### C. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1 Vacuno.	\$57.00
2 Porcino.	\$39.00
3 Ovino.	\$16.00
4 Caprino.	\$16.00

#### SECCIÓN NOVENA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

**ARTÍCULO 38.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$102.00	
II. Exhumación por cuerpo:		
<ul> <li>a) Después de transcurrido el término de Ley.</li> </ul>	\$235.00	
<ul> <li>b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios</li> </ul>	\$470.00	
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$128.00	
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:		
a) Dentro del Municipio.	\$103.00	
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$114.00	
c) A otros Estados de la República	\$229.00	
d) Al extranjero	\$16.00	

#### SECCIÓN DÉCIMA SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 39.-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.



#### A. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

Precio x	
----------	--

A) TARIFA	A TIPO: (DO) DOMÉSTICA	M3
	RANGO:	PESOS
DE	Α	
0	10	\$3.00
11	20	\$3.00
21	30	\$3.00
31	40	\$4.00
41	50	\$5.00
51	60	\$6.00
61	70	\$7.00
71	80	\$5.00
81	90	\$7.00
91	100	\$7.00
MÁS DE	100	\$8.00

#### Precio x

B) TARIFA	TIPO: (CO) COMERCIAL	M3
	RANGO:	PESOS
DE	Α	
0	10	\$10.00
11	20	\$10.00
21	30	\$11.00
31	40	\$12.00
41	50	\$13.00
51	60	\$14.00
61	70	\$16.00
71	80	\$18.00
81	90	\$21.00
91	100	\$23.00
MÁS DE	100	\$26.00

#### B. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE

A)	TIP	O:	DOMÉS	TICO

,	a) Zonas populares.	\$456.00
	b) Zonas semi-populares.	\$914.00



<ul><li>c) Zonas residenciales.</li><li>d) Departamento en condominio.</li></ul>	\$1,826.00 \$1,826.00
B) TIPO: COMERCIAL.	
a) Comercial tipo A.	\$8,881.00
b) Comercial tipo B.	\$5,107.00
c) Comercial tipo C.	\$2,553.00
C. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:	
a) Zona popular.	\$306.00
b) Zona semi-popular.	\$306.00
c) Zona residencial.	\$458.00
d) Departamento en condominio.	\$458.00
D. OTROS SERVICIOS:	
a) Cambio de nombre a contratos.	\$77.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$229.00
c) Cargas de pipas por viaje.	\$306.00
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$354.00
e) Excavación en adoquín por m2.	\$295.00
f) Excavación en asfalto por m2.	\$306.00
g) Excavación en empedrado por m2.	\$236.00
h) Excavación en terracería por m2.	\$152.00
j) Reposición de adoquín por m2.	\$206.00
k) Reposición de asfalto por m2.	\$236.00
I) Reposición de empedrado por m2.	\$177.00
	<b>0447.00</b>
m) Reposición de terracería por m2.	\$117.00
n) Desfogue de tomas.	\$77.00

## SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DERECHO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 40.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado



público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

Para los efectos de la presente ley, ste derecho será identificado y reconocido como Derecho de Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público.

Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa o negocio.

**ARTÍCULO 41.-** Servirá de base para el cálculo del costo de este derecho, el importe total del gasto anual que calcule este Ayuntamiento, el cual comprenderá los siguientes componentes:

- I. Costo promedio anual del consumo de la energía eléctrica causada por el alumbrado público en el ejercicio fiscal anterior;
- II. Monto de los gastos erogados con motivo de las adquisiciones o contrataciones necesarias para la ampliación o extensión de la infraestructura del alumbrado público municipal: postes, lámparas, cableado y todo material o recurso humano que se utilice para la prestación del servicio por primera vez;
- III. Monto de los gastos de operación y mantenimiento en el correcto funcionamiento del alumbrado público existente, y
- IV. El monto que genere el gasto por la recaudación del Derecho, cuando se realice por un tercero.

**ARTÍCULO 42.-** Determinada la base en los términos establecidos en el artículo que antecede, la tarifa se obtendrá distribuyendo el monto total en forma justa, proporcional y equitativa, entre los contribuyentes que utilizan el servicio de alumbrado público, atendiendo a la clasificación siguiente:

## I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN:

CONCEPTO	
a) Dentro del Primer cuadro de la ciudad	19.00
b) Económica	13.00

**CUOTA** 



c) En colonias o barrios populares.	9.00
d) Precarias	5.00

#### II. PREDIOS:

	_		
$\sim$ 1	IOTA		
	11 11 /		

CONCEPTO	
a) Predios rústicos, urbanos o baldíos	10.00

#### **III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:**

CUOTA	
-------	--

CONCEPTO	
a) Micro	75.00
b) Pequeño	150.00
c) Mediano	240.00
d) Grande	300.00

## III. ESTABLECIMIENTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS E INDUSTRIALES:

CUOTA

CONCEPTO	
a) Micro	250.00
b) Pequeño	340.00
c) Mediano	450.00
d) Grande	600.00

ARTÍCULO 43.- La contribución será mensual, pudiendo liquidarse bimestralmente en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente, y serán cubiertas en la Tesorería Municipal o en las oficinas de la Institución que, previo a la celebración del convenio que apruebe el Cabildo para que se haga cargo de la elaboración y distribución de los recibos, así como para recibir el pago de este derecho en sus cajas recaudadoras.



Podrá pagarse en forma anual y anticipada este derecho obteniendo los estímulos fiscales o descuentos que por pronto pago a razón del 5 por ciento de lo que haya pagado en el año inmediato anterior.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 44.-** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

#### I. Licencia para manejar

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año		
	\$206.00	
B) Por expedición o reposición por tres años		
1. Chofer	\$316.00	
2. Automovilista	\$237.00	
3. Motociclista, motonetas o similares	\$158.00	
Duplicado de licencia por extravío	\$158.00	
C) Por expedición o reposición por cinco años		
1. Chofer	\$484.00	
2. Automovilista	\$387.00	
3. Motociclista, motonetas o similares	\$241.00	
Duplicado de licencia por extravío	\$161.00	
D) Licencia provisional para manejar por 30 días	\$142.00	
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y		
mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular	\$158.00	
F) Para conductores del servicio público		
Con vigencia de tres años	\$287.00	
2. Con vigencia de cinco años	\$384.00	
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	\$200.00	

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.



#### **II. Otros Servicios**

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2016, 2017 y 2018.	\$142.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$236.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.  D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	\$63.00
1. Hasta 3.5 toneladas.	\$316.00
2. Mayor de 3.5 toneladas.	\$396.00
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$110.00
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motone	etas y
Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$110.00

#### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 45.-** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

#### I. COMERCIO AMBULANTE:

- a) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación
- 1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal \$519.00
- 2. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio \$250.00
- b) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente
- 1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente \$16.00



2. Comercio ambulante en las demás comunidades del municipio

\$8.00

#### II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa

Aseadores de calzado, cada uno diariamente	\$8.00
2. Fotógrafos, cada uno anualmente	\$792.00
Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente	\$792.00
4. Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente	\$792.00
5. Orquestas	\$111.00

# SECCIÓN DÉCIMA CUARTA POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ASÍ COMO AQUELLOS CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYA SU EXPENDIO

**ARTÍCULO 46.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales y de aquellos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

#### I. ENAJENACIÓN

**A)** Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

EXPEDICIÓN REFRENDO

1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas e botella cerrada

\$4,119.00

\$2,059.00



2) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$16,370.00	\$8,184.00
3) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$6,876.00	\$3,442.00
4) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$1,765.00	\$1,030.00
5) Supermercados	\$16,370.00	\$8,184.00
6) Vinaterías	\$9,628.00	\$4,818.00
7) Ultramarinos	\$6,876.00	\$3,442.00

**B)** Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1) Abarrotes en general con venta de bebidas Alcohólicas	\$4,125.00	\$2,059.00
2) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$9,308.00	\$4,818.00
3) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$1,070.00	\$536.00
4) Vinaterias	\$9,628.00	\$4,818.00
5) Ultramarinos	\$7,642.00	\$3,442.00
	EXPEDICIÓN	REFRENDO
II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.		
a) Bares.	\$21,844.00	\$10,921.00

b) Cabarets.

\$15,830.00

\$32,167.00



c) Cantinas.	\$18,735.00	\$9,367.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos	\$28,062.00	\$14,032.00
e) Discotecas.	\$28,062.00	\$14,032.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$24,980.00	\$12,490.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$6,265.00	\$3,212.00
h) Restaurantes:	\$3,212.00	\$1,607.00
1) Con servicio de bar.	\$29,065.00	\$14,532.00
Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$10,161.00	\$5,191.00
i) Billares		
1) Con venta de bebidas alcohólicas	\$10,938.00	\$5,578.00

- **III.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:
  - a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social
  - b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio \$2,196.00
  - c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.



- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate
- **IV.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Por cambio de domicilio.	\$1,043.00	\$1,023.00
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$1,043.00	\$1,023.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$1,043.00	\$1,023.00
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$1,043.00	\$1,023.00

#### SECCIÓN DÉCIMA QUINTA LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

**ARTÍCULO 47.-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2	\$295.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$573.00
c) De 10.01 en adelante	\$1,144.00

**II.** Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$398.00
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$1,406.00
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$1,591.00

**III.** Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:



a) Hasta 5 m2.	\$573.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$1,145.00
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$2,290.00

- **IV.** Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$574.00
- V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$574.00
- **VI.** Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:
  - a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas u otros similares, por cada promoción \$287.00
  - b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno \$555.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

#### VII. Por perifoneo:

a)	Am	bu	lan <sup>·</sup>	te
----	----	----	------------------	----

1) Por anualidad	\$398.00
2) Por día o evento anunciado	\$57.00
b) Fijo	
1) Por anualidad	\$398.00
Por día o evento anunciado	\$159.00

#### SECCIÓN DÉCIMA SEXTA REGISTRO CIVIL



ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

## SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA POR SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 49.-** Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	\$159.00
b) Agresiones reportadas.	\$398.00
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$318.00
d) Vacunas antirrábicas.	\$96.00
e) Consultas.	\$33.00
f) Baños garrapaticidas.	\$76.00
g) Cirugías.	\$318.00

## SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

**ARTÍCULO 50.-** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

## I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal	\$79.00
b) Por exámenes de credenciales a manejadores de alimentos	\$79.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	\$111.00

## II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIO Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES



a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$128.00
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$79.00
III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS	
a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$20.00
b) Extracción de uña.	\$31.00
c) Debridación de absceso.	\$49.00
d) Curación.	\$26.00
e) Sutura menor.	\$33.00
f) Sutura mayor.	\$58.00
g) Inyección intramuscular.	\$6.00
h) Venoclisis.	\$33.00
i) Atención del parto.	\$372.00
j) Consulta dental.	\$20.00
k) Radiografía.	\$38.00
I) Profilaxis.	\$16.00
m) Obturación amalgama.	\$27.00
n) Extracción simple.	\$35.00
o) Extracción del tercer molar.	\$75.00
p) Examen de VDRL.	\$83.00
q) Examen de VIH.	\$333.00



r)	Exudados vaginales.	\$82.00
s)	Grupo IRH.	\$49.00
t)	Certificado médico.	\$44.00
u)	Consulta de especialidad.	\$49.00
v)	Sesiones de nebulización.	\$44.00
w)	Consultas de terapia del lenguaje.	\$23.00

#### SECCIÓN DÉCIMA NOVENA POR LOS DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

**ARTÍCULO 51.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$2,385.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$3,183.00

#### SECCIÓN VIGÉSIMA PRO – ECOLOGÍA

**ARTÍCULO 52.-** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$62.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$122.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm., de diámetro	\$14.00



d) Por licencia ambiental a establecimientos mercantiles y de servicios	\$74.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes	\$122.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$122.00
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$6,118.00
h) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio	\$6,118.00
i) Movimientosde actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros	\$3,672.00
j) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación	\$306.00
k) Por dictámenes para cambios de uso de suelo	\$3,672.00

#### SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

**ARTÍCULO 53.-** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

1) Por ocasión	\$15.00
2) Mensualmente	\$76.00



Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

1) Por tonelada \$765.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

1) Por metro cúbico.

\$556.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

1) A solicitud del propietario o poseedor por metro cubico \$118.002) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cubico \$238.00

## CAPÍTULO SEGUNDO OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN ÚNICA POR LA RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 54.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el Municipio percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no



retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican.

I. Envases no retornables que contiene productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$4,590.00
b) Agua.	\$3,059.00
c) Cerveza.	\$1,579.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$7,652.00
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$765.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientementeque están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

## CAPÍTULO TERCERO ACCESORIOS

#### SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 55.- Son accesorios de derecho los siguientes conceptos:

- Actualización;
- II. Recargos;
- III. Multas, y
- IV. Gastos de Ejecución.

## CAPÍTULO CUARTO DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

#### SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 56.-** Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.



## TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

## CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

## SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**ARTÍCULO 57.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación de bien, y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 58.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente.

#### I. Arrendamiento

#### A) Mercado central:

1) Locales con cortina, diariamente por M2	\$3.00
2) Locales sin cortina, diariamente por M2	\$2.00
B) Mercado de Zona	
1) Locales con cortina, diariamente por M2	\$3.00
2) Locales sin cortina, diariamente por M2	\$3.00



#### C) Mercado de Artesanías

1) Locales con cortina, diariamente por M2	\$3.00
2) Locales sin cortina, diariamente por M2	\$114.00
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por M2	\$3.00
E) Canchas deportivas, por partido	\$114.00
F) Auditorios o centros sociales, por evento hasta	\$143.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

	A)	Fosas	en	pro	piedad.	por	M2
--	----	-------	----	-----	---------	-----	----

1) Primera clase	\$79.00
2) Segunda clase	\$143.00
3) Tercera clase	\$79.00
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por M2	
1) Primera clase	\$58.00
2) Segunda clase	\$5.00
3) Tercera clase	\$58.00

#### SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 59.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y



casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos	\$3.00
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota mensual de:	\$8.00
C) Zonas de estacionamientos municipales:	
1. Automóviles y camionetas por cada 30 minutos	\$3.00
2. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos	\$8.00
3. Camiones de carga	\$8.00
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$58.00
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de	\$114.00
Centro de la cabecera municipal	\$30.00
2. Principales calle y venidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$14.00
3. Calles de colonias populares	\$30.00
4. Zonas rurales del municipio	\$25.00



1. Por camión sin remolque	\$114.00
2. Por camión con remolque	\$228.00
3. Por remolque aislado	\$3.00
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$3.00
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por M2, por día	\$3.00
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	\$3.00
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:	\$46.00
El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	
IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	\$24.00

## SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

**ARTÍCULO 60.-** El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I Ganado mayor.	\$46.00
II Ganado menor.	\$24.00

**ARTÍCULO 61.-** Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.



#### SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

**ARTÍCULO 62.-** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I. Camiones	\$306.00
II. Camionetas	\$172.00
III. Automóviles	\$45.00
IV. Motocicletas	\$37.00
V. Tricicletas	\$45.00
VI. Bicicletas	\$37.00

**ARTÍCULO 63.-** Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

I. Camiones	\$229.00
II. Camionetas	\$114.00
III. Automóviles	\$46.00
IV. Motocicletas	\$38.00
V. Tricicletas	\$3.00
VI. Bicicletas	\$15.00

#### SECCIÓN QUINTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

**ARTÍCULO 64.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- Servicio de pasajeros;
- V. Servicio de carga en general;
- VI. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.



## SECCIÓN SEXTA POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

**ARTÍCULO 65.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada:

- Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

## SECCIÓN SÉPTIMA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

**ARTÍCULO 66.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

#### SECCIÓN OCTAVA ESTACIONES DE GASOLINAS

**ARTÍCULO 67.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo a precio oficial vigente.

#### SECCIÓN NOVENA BAÑOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 68.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios \$3.00

II. Baños de regaderas \$15.00



#### SECCIÓN DÉCIMA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

**ARTÍCULO 69.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal, y
- IV. Acarreos de productos agrícolas

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ASOLEADEROS

**ARTÍCULO 70.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, por los conceptos siguientes:

- I. Copra por Kg.
- II. Café por Kg.
- III. Cacao por Kg.
- IV. Jamaica por Kg.
- V. Maíz por Kg.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA TALLERES DE HUARACHE

**ARTÍCULO 71.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

#### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GRANJAS PORCÍCOLAS

**ARTÍCULO 72.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.



#### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

**ARTÍCULO 73.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes
- II. Alimento para ganado
- III. Insecticidas
- IV. Fungicidas
- V. Pesticidas
- VI. Herbicidas
- VII. Aperos agrícola

**ARTÍCULO 74.-** Los productos o servicios que se originan en los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 considerados de la Sección primera y artículo 73 de la Sección segunda del Capítulo Cuarto respectivamente, de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

#### SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

**ARTÍCULO 75.-** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$30.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

## SECCIÓN DÉCIMA SEXTA PRODUCTOS DIVERSOS

**ARTÍCULO 76.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos
- II. Contratos de aparcería
- III. Desechos de basura



- IV. Objetos decomisados
- V. Venta de leyes y reglamentos
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC)	\$68.00
b) Aviso de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)	\$79.00
c) Formato de licencia	\$30.00

## CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

#### SECCIÓN ÚNICA PRODUCTOS FINANCIEROS

**ARTÍCULO 77.-** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo, y
- IV. Otras inversiones financieras.

## CAPÍTULO TERCERO PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

#### SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE PRODUCTOS

**ARTÍCULO 78.-** Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.



## TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

## CAPÍTULO PRIMERO DE TIPO CORRIENTE

## SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

**ARTÍCULO 79.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

#### SECCIÓN SEGUNDA CONCESIONES Y CONTRATOS

**ARTÍCULO 80.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

- I. Venta de esquilmos
- II. Contratos de aparcería
- III. Desechos de basura
- IV. Objetos decomisados
- V. Venta de leyes y reglamentos
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC)	\$77.00
Aviso de incidencia al padrón de contribuyentes scripción, cambio, baja)	\$29.00
c) Formato de licencia	\$66.00

#### SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

**ARTÍCULO 81.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.



## SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 82.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

#### SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 83.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

#### A) Particulares:

Concepto	UMA'S
Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
3. Por circular con documento vencido	2.5
4. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	2.5
5. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
6. Atropellamiento causando lesiones (consignación)	30
7. Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5



9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	10
16. Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17. Circular en sentido contrario.	2.5
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19. Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5



27. Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5
28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	100
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños)	20
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	2
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	5
35. Estacionarse en boca calle.	2
36. Estacionarse en doble fila.	2
37. Estacionarse en lugar prohibido.	2
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	2.5
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	5
43. Invadir carril contrario	5
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10



45. Manejar con exceso de velocidad.	10
46. Manejar con licencia vencida.	2.5
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	5
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51. Manejar sin licencia.	2.5
52. Negarse a entregar documentos.	2.5
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	2.5
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55. No esperar boleta de infracción.	2.5
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58. Pasarse con señal de alto.	2.5
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60. Permitir manejar a menor de edad.	5
61. Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5



65. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68. Usar innecesariamente el claxon.	10
69. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71. Volcadura o abandono del camino.	8
72. Volcadura ocasionando lesiones	10
73. Volcadura ocasionando la muerte	100
74. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
75. Conducir sin el equipo de protección (Motocicletas)	2.5

#### B) Servicio Público

Concepto	UMA'S
Alteración de tarifa.	5
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3. Circular con exceso de pasaje.	5
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5. Circular con placas sobrepuestas.	6
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7. Circular sin razón social	3



8. Falta de la revista mecánica y confort.	3
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	3
11. Maltrato al usuario	8
12. Negar el servicio al usurario.	8
13. No cumplir con la ruta autorizada.	8
14. No portar la tarifa autorizada.	20
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	20
16. Por violación al horario de servicio (combis)	5
17. Transportar personas sobre la carga.	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

## SECCIÓN SEXTA MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 84.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina	\$735.00
II. Por tirar agua	\$683.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$735.00



 Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento

\$683.00

## SECCIÓN SÉPTIMA MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**ARTÍCULO 85.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal o sus equivalentes aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$5,628.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
  - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
  - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- II. Se sancionará con multa hasta \$3,376.00 a la persona que:
  - a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
  - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
  - c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
  - d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.



- III. Se sancionará con multa de hasta \$5,623.00 a la persona que:
  - a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
  - b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
  - c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.
- IV. Se sancionará con multa de hasta \$11,255.00 a la persona que:
  - a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
  - b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
    - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
  - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
  - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
  - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
  - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
  - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
  - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.



- 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
- 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- 10. Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V. Se sancionará con multa de hasta \$28,138.00 a la persona que:
  - a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
  - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
  - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
  - d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
  - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- **VI.** Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$26,938.00 a la persona que:
  - a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
  - b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
  - c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación

#### SECCIÓN OCTAVA DONATIVOS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 86.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando



conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

#### SECCIÓN NOVENA BIENES MOSTRENCOS

**ARTÍCULO 87.-** Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- **1.** Animales, y
- 2. Bienes muebles.

**ARTÍCULO 88.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

### SECCIÓN DÉCIMA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 89.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

**ARTÍCULO 90.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

### CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

#### SECCIÓN PRIMERA RECARGOS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio



fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 92.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 93.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 94.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) ni superior a la misma elevado al año.

### SECCIÓN SEGUNDA INTERESES MORATORIOS

**ARTÍCULO 95.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

#### SECCIÓN TERCERA GASTOS DE EJECUCIÓN

**ARTÍCULO 96.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida y Actualización, ni superior al mismo, elevado al año.



# CAPÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

### SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 97.-** Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

#### TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES,

### CAPITULO PRIMERO PARTICIPACIONES

#### SECCIÓN ÚNICA

**ARTÍCULO 98.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación.

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
  - A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
  - B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
  - C) Las provenientes por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**ARTÍCULO 99.-** El Ayuntamiento percibirá el monto de los ingresos por concepto de participaciones federales de conformidad con lo establecido en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

#### CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

#### SECCIÓN ÚNICA

**ARTÍCULO 100.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:



- I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento del Municipio.

### CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

#### SECCIÓN ÚNICA

**ARTÍCULO 101.-** El H. Ayuntamiento municipal percibirá ingresos por parte del Estado, por la celebración de los siguientes convenios.

- I. Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal en relación al formato único de permisos provisionales para circular sin placas.
- II. Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para la Retención del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo y de los impuestos adicionales aplicables al mismo, con relación a los pagos que por este concepto se realicen a contratistas de obras y servicios.
- III. Anexo 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para la Delegación de Facultades de Verificación del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, con relación a los pagos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- IV. Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que, sobre la delegación de facultades para el cobro y administración de las multas administrativas federales no fiscales.

### TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

### CAPÍTULO PRIMERO ENDEUDAMIENTO INTERNO

### SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

**ARTÍCULO 102.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.



#### SECCIÓN SEGUNDA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

**ARTÍCULO 103.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Honorable Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares, siempre y cuando sean de nacionalidad mexicana, y podrán contratarse en términos de lo que establece la Ley número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero.

### SECCIÓN TERCERA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

**ARTÍCULO 104.-** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

### SECCIÓN CUARTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

**ARTÍCULO 105.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

### CAPÍTULO SEGUNDO ENDEUDAMIENTO EXTERNO

### SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

**ARTÍCULO 106.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

### SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de



agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Honorable Congreso del Estado.

### TÍTULO NOVENO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

#### CAPITULO ÚNICO DEL INGRESO PARA EL 2020

**ARTÍCULO 108.-** El presupuesto de Ingresos es el ordenamiento jurídico- fiscal elaborado por el Ayuntamiento y aprobado anualmente por el Congreso del Estado, que contempla los recursos financieros que el gobierno municipal prevé captar en un ejercicio fiscal, de manera ordinaria y extraordinaria.

ARTÍCULO 109.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$54'325,275.41 (Cincuenta y cuatro millones trescientos veinticinco mil doscientos setenta y cinco pesos 41/100 M.N.), que representa el monto de los ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Igualapa, Guerrero, presupuesto que podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2020. En caso de que reciba recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida. El presupuesto de ingresos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal 2020, es:

CRIG	CONCEPTO	IMPORTE
	I. IMPUESTOS:	85,315.90
	b) Impuestos sobre el patrimonio	52,016.71
1 1 2 001	1. Predial	52,016.71
	c) Contribuciones especiales	17,694.15
1 1 8 002 002	1. Pro-Bomberos.	1,645.86
1 1 8 002 003	2. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.	16,048.29
	g) Otros Impuestos adicionales	15,605.04
1 1 8 001 001	Aplicados a impuesto predial y servicios catastrales	15,605.04
	III. DERECHOS	139,245.92
	a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	73,562.62
1 4 1 009	1. Por el uso de la vía pública.	73,562.62



	b) Prestación de servicios.	13,718.36
1 4 1 008	Servicio de alumbrado público.	1,163.20
	Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.	12,555.16
	c) Otros derechos.	51,964.94
1 4 3 003	Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	2,060.00
1 4 3 006	2. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	27,328.72
1 4 3 007	3. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	3,786.47
1 4 3 008	4. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	18,789.75
	IV. PRODUCTOS:	237.27
	a) Productos de tipo corriente	138.02
1 5 1 015	Productos diversos.	138.02
	b) Productos de capital	99.25
1 5 1 005	Productos financieros	99.25
	VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:	54,100,476.32
	a) Participaciones	12,139,876.68
1 8 1 001 001	Fondo General de Participaciones (FGP).	9,575,606.14
1 8 1 001 002	2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).	1,292,227.78
1 8 1 001 004	Fondo de infraestructura municipal	469,635.31
1 8 1 001 005	Fondo de aportaciones estatales para la infraestructura social municipal	802,407.45
	b) Aportaciones	41,960,599.64
1 8 2 001 002 001	Fondo de aportaciones para la infraestructura social.	33,957,067.04
1 8 2 001 003 001	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.	8,003,532.60
	Total	\$ 54,325,275.41



#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Igualapa, Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los porcentajes que establecen los artículos 90, 91, 92 y 94 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.



ARTÍCULO OCTAVO.- Con el objeto de llevar a cabo la Regularización Catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2020 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuesto: 0% Recargos: 100% Multas: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 8 y sexto transitorio de la presente Ley.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Para los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeuden uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2020, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial:

Impuesto: 0% Recargos: 100% Multas: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de las características físicas

Impuesto: 0% Recargos: 100% Multas: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

ARTÍCULO DÉCIMO.- Que considerando que algunas calles tienen diferentes condicionante con respecto a otras que tienen el mismo valor en relación a la infraestructura de servicios ubicación entre otros, se propone una nueva reasignación de valores con respecto a los vigentes al 2019, así como la reducción de 12 al millar anual al 6 al millar anual. Se continuara apoyando al contribuyente



que se encuentren catastrados y al corriente en el pago del impuesto predial, aplicando el siguiente beneficio:

Descuento adicional en el año 2020:

De un 10% al 12 % que aplica en el mes de enero; Al 10% que aplica en los meses de febrero y marzo

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2020, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 0.99 bajará al entero inmediato.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO-** Los Ayuntamientos deberán realizar anualmente las previsiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERA** – El Ayuntamiento Municipio Igualapa, Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería General o área de finanzas y administración respectiva, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

#### **DIPUTADO PRESIDENTE**

#### ALBERTO CATALÁN BASTIDA

DIPUTADA SECRETARIA DIPUTADO SECRETARIO

PERLA XÓCHITL GARCÍA SILVA JORGE SALGADO PARRA

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY NÚMERO 301 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALAPA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.)